

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de divorcio

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00179 00**

Demandante: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO

Demandado: ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS

La apoderada judicial de la demandante Alejandra Margarita Perea Barros presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal constituida entre los ex consortes previamente identificados, no obstante, una vez revisada se advierte que no existe claridad en cuanto al avalúo asignado al activo, toda vez que en los hechos le asigna el valor de \$202.000.000 (fol. 37), al efectuar el inventario no le asigna ningún valor (fol. 38) y aporta copia del impuesto predial donde aparece como valor asignado \$202.742.00 (fol. 45), lo que amerita que el hecho sea aclarado.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario